BOLIMIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 20 de Abril

contest newly achieves and its

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905-Núm. 90

contro al abjointny leb segoli

ADVERTENCIA OFICIAL

CHIEF TOLERS

Harris (Manuerous

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boleria, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

almost selicated average

Tada Chambaldan was Madai A Barr

notons, Secular Valorinas, Vizino

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los nteresados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 18.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: No es necessario encarecer el interés que tiene el servicio
de Abastecimiento de carnes á las
poblaciones, que fué objeto de una
ponen ia en el Congreso Nacional
de (tanaderos celebrado en 1904, y
de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior,
por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de
las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones.

A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre serà factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan à disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan Pronto como los ganaderos encuen-

tren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores pnedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoista; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas y boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tablajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajoses que se vien reclamando constantement, y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Camara de Comercio de Madrid, les ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el projuctor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le hau impedido hasta ahora de realizar est, fiu, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las argentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa particular, por loque à los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confíe la resolución de estos gravisimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905. =

SEÑOR: A L. R. P. de V. M, Agustin González Besala.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gob-rusción, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de mán de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para tola clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en tolos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.° En los Mataderos le las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tablajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósico é inspección de las reses mu-rtas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sastitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6. Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con caracter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterioaria de Madrid, nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquelles ganaderos que así lo deseen. Art. 10 Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ú otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y pievia la correspondiente autorización del Gorrespondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por contrato con alguna Socielad de abastecedores,
podrán optar entre rescindirle, mediante el pugo de la indemnización
que corresponda, ó seguir hasta su
terminación. Mientras el plazo se
cumple, se limitará el Municipio á
las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablajerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tablajerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea er los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los quales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del

ervicio y velar per su cumpli-

B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abasteci-

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la a quisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, à ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablajerias reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo subalterno que se estime necesario en cada punto, y fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

1. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximum: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco. — Alfonso. —El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Inspección general de Sanidad exterior

Circular

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyando reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envian los enadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta verque nuestro buen nombre padece por la apatia de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interésque el de si mismos y prescinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guís algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos;
pero á pesar de que ha de agotar
cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden
de los servicios sanitarios, hállase
dispuesta á cumplir á toda costa con
los deberes de su cargo y defenderá
con verdadero tesón lossagrados intereses de la salud pública que le
han sido confiados, empleando para
ello los medios que las disposiciones

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 dela instrucción para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la Gaceta los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en esta Centro.

este Centro. Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particu'ar dessa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 182 referente à la estadistica de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido articulo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envien á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicad, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamientos.

De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo núm. 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedaráarchivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluídos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se han notado en algunos, que incluyen en la casilla

del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluídos á sa tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadisima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven à sumarse con los del mes los del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto, que no incluyan en la sasil'a de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, si 10 sólo los de la fecha, por tener aquéllos su cassilla separa la, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y vertical, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase uste l'interesar del señor Gobernador la inserciónen el Bole-TIN OFICIAL de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta à este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905. — El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo. — Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de...

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública à caballo des le la estación del ferrocarril de Ciaño de Santa Ana á la oficina de Correos de Campo de Caso, bajo el tipo máximo de 1.500 peretas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Cam po de Caso y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendi las en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Campo de Caso, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, à las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905. —El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula persona núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella preserado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi

autoridad que procedan á la busca y captura del procesado Juan García Cantariñas, de 42 años de edad, viudo, jornalero y vecino de Villar.

En caso de ser habido se pondrá, con todas las seguridades, á disposición del señor Juez de instrucción de Getafe (Madrid) que lo reclama

Oviedo 19 Abril de 1905. __ El Gobernador, Juan Polanco. R. al núm. 1.326

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

EDICTO.

Debiendo procederse al pago de una finca que en el concejo de Gijón es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martin-Lieres-Gijon-Musel, de la propiedad de D. Juan Bautista Sánchez, ausente en Cuba, y en su representación D. Alfredo Pico Diaz. vecino de Gijon, en cumplimiento de lo que previene el artículo 61 del Reglamento de exprop ación forzasa de 13 de Junio de 1879, se hace público en el Boletin oficial de la provincia, que he acordado señalar las once del día diez de Mayo próximo para proceder al pago de dicha finca, en las Consistoriales del Ayuntamiento ya citado.

Oviedo 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. a' núm. 1 324

Regimiento Infanteria de Valencia

Don Ernesto Morazo y Monje, primer Teniente del Regimiento infanteria de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que contra el recluta procedente de la zona de Oviedo Manuel Múrias Martínez, se sigue por falta de incorporación á la misma para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva de Oscos, del mismo Ayuntamiento, provincia de Oviedo, hijo de José y Maria, soltero, de 20 años de edad y oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de Maria Cristine, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autorida les, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzas á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia

Dado en Santander à 6 de Abril de mil novecientos cinco. — Ernesto

Morazo.

R. al núm. 1.251

SECOTON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

in the last on the state of the

plant is mismin

DISTRITO MINERO DE OVIEDO RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan

	Concesiones colinda				aler Acer Si -iii					reculati Ciprop	100		。 (1) 数 (1) 数 (1) 数					A SIOLW Manoth		
on and and and and and and and and and an															an José», rúm. 14.642		-lant Otania male often		o o	
	Su vecindad		Oviedo.		mediant for the									COMMISSION		A Later Contract		Oviedo.		_
INTERESADOS	INTERESADOS		Sociedad Fábricade Mieres, suapo- derado D. Armando A. Pedrosa.			D. Agustin Díaz Ordoñez.		Manuel Commeux.		Antonio R. Arangosu apederado D. Aniceto Valdés Torre.				Tank (Jesús González Corujedo.		Eugenio Bertrand.		Television of the contract of	医甲甲基甲甲氏 医结对解的系统
Operación	Operación		Demarcagión.			Id			Id		Id		Id			D	6.6 6.15 6.15 6.15 6.15			
Términos	municipales		Oviedo.		Į.		Mieres,		Cena.		PI		P				Id		14	2000年ままで
Parroquias			Olloniego.		San Julián de Box S. Pedrode Naves				Sotiallo.		Herias y Sotiello.		Piñera.	0 L	Castiello y Cam- pomanes.		Herias.		Malvedo.	
G10113 6	en que radican		Olloniego.		Ln Quinta.		Navalin.		Bendueños.		Alcedo de los Ca- balleros.		Piñera de Arriba						ab Inda ab Inda ana in authoris	
Números	Números		16.210		16.925		16.211		16.184		16.185		16.191		16.230		16.257		16.258	
Mineral		Illian International	Hierro		Hulla.	rink i International International	Ιđ	47	Id	210	Id		I	A standard	uvragita.		Hulle.			THE PARTY OF THE P
Nombres de las minas		Dias 21 al 28 de Abril	Sin querer segunda.	Del 23 al 30	Rita.	Del 26de Abril al 3de May o	Navalina.	3	Noviembre.	Del 30 al 7	Diciembre.	Del 5 al 12	Primavera.	elda elda elda elda eladis		Del 12 al 19	or and or and so and or and or and	Del 14 al 21	Escobal tercera.	於納州 明 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Lo que se anuncia en el Bolerna offoral para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas pròximas y Oviedo 15 de Abril de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que no habiandose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados los mozos que seguidamente se expresan, este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual acordó declararlos prófugos, siempre que no comparezcan en el término de quince días y son:

Número 1 Manuel José Ramon González Prada, hijo de José é Hipólita, de Espin.

2 José González González, de

José y Maria, de Meiro. 3 José Maria Blanco García, de Manuel y Antonia, de Ortiguera.

6 Severiano Reguera Alvarez, de Carlos y María, de Trelles. 7 José María Morán Méndez, de Manuel y Josefa, de Porto.

8 José Méndez Méndez, de Fernando y Camila, de Luza.

9 Celestino González Fernández, de Francisco y Manuela, de Ceregedo

11 Angel López Pérez, de José y Cayetana, de Lugarnuevo.

13 Ramon Campoamor Fernández, de José y Teresa, de Pumarin. 16 Alfonso Garcia Sánchez, de Rafael y Ramona, de Ortiguera.

18 Marcelino Blanco Salgado, de Tomás y Rosalía, de Villar. 20 Luis Genzález Suárez, de Fanstino y Jenara, de Coaña.

92 Celestino Suárez Pérez, de José y Carmen, de Villardá. 23 Carlos Rodríguez Siñeriz, de

Leandro y Amalia, de Orvaelle. 24 José Ramon Lodos Lanza, de José y María Ignacia, de Orti-

25 Josequin Suárez Gayol, de José y Teresa, de Mohías.

26 Severiano Fernández Infanzon, de Higinio y Ramona, de Savariz.

36 José Maria Suárez Méndez, de Constantino y Florentina, de Jarrio.

39 Manuel Rodriguez Castrillón, de Alejandro y Marcelius, de Porto.

39 Gonzalo Méndez Castrillón, de Juan y Generosa, de Villacondide.

40 Alberto del Valle y Méndez, de Marcelino y Celestina, de Aspra. Coaña 10 de Abril de 1905.— Francisco García Coaña. R. al núm. 1.294

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana. Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Silvino Gercía Jove, á nombre de D. Baldomero Canella Menéndez, vecino de Soto de Agües, en el término de Sobrescobio, contra D. Apolinaria Suárez Cachero, viuda, mayor de edad y vecina de aquel pueblo, sobre reclamación de dos mil setecientas ochenta y ocho pesetas procedentes de dinero á préstamo y de géneros tomados al fiado, se embargaron á esta última las

1. Caseria de Monte, nominada Rio-Foscal, términos de dicho Soto, compuesta de establo, cabaña y prado contiguo: extensión de cuatro días de bueyes, o sean cincuenta áreas; linda al Este camino vecinal, Oeste Manuel Alonso y José Arma-

fincas signientes:

yor, Sar Alonso González y Norte José Armayor: tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Finca á labor nominada
Tierra, en la Veguellina de San Roque: de medio dia de bueyes, ó s an
seis áreas; linda al Este Calixto
González, Sur Eduardo Suárez,
Oeste Celestino Quirós y Norte
Elías Armayor: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Terreno à prado llamado Teyerina, en la Vegona, del cita lo Soto: de medio día de bueyes de extensión ó sean seis áreas; linda al Este Ramón Roces, Sur camino, Oeste Baldomero Canella y Norte Autonio Collain: tasada en trescientas pesetas.

do Cuesta, en el lugar de Soto: mide cuatro metros de frente por seis de fondo; linda al Este calle, Sur casa de la ejecutada y herederos de Eduardo Suárez, Oeste terreno común y Norte Manuel Armayor: tasado en quinientas pesetas.

10. La mitad proindiviso con los herederos de Eduardo Suárez, de la casa de habitación en el repetido Soto, sin número de población: mide cuatro metros de línea por seis de fondo próximamente; linda por la derecha entrando con la finca anterior, izquierda otro establo de los herederos de Eduardo Suárez y espalda terreno común: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, acordá,
en providencia de esta fecha, anunciar la venta de dichas fincas en
pública subasta por veinte días, señalándose para el remate el día
nuevo de Mayo próximo, hora de
las once, en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores
que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía
y con los cuales deberán de conformarse.

Pado en Pola de Laviana á diez de Abril de mil novecientos cinco. —José Prendes Pando. — Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm 1.259

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo conocido por el Moreno, veciuo
de Cimadevilla, en Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para
que en el término de diez días á
contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la
provincia comparezca ante este Juzgado del distrito de Occidente, con
el fin de prestar declaración en causa que se instruye por extravío de
una cartera, bajo apercibimiento
que de no comparecer le parará el
perjuicio à que hubiere lugar con
arreglo à la Ley.

Dada en Gijón á quince de Abril de mil novecientos cinco. = Licen-

ciado Luis Colubi. R. al núm. 1.318

Juzgado de Mancha Real

D. Pablo Garzón y Martin, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, instado por doña Gabriela Radondo y Martínez, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Lucena, Chelva y Belorado, para la

devolución de la firmar constituída à garantir el desempeño de tal cargo del que cesó por fallecimiento en esta villa, el dia tres de Febrero de mil novecientos dos, he acordado en providencia fecha de ayer el anuncio de dicha solicita I de devolucióu de fianzas por metio de edictos que se insertarán en la Guceta de Madrid y en lo: Boletines oficiales de la provincia à que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que dedusir alguna reclamación contra el expresado D. Rifael Rubio, por virtud del cargo que ejerció, para que deutro del referi lo plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio la deduzzan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos. Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por primera vez que firmo en Mancha Real á ocho de Abril de mil novecientos cinco. -Pablo Garzón. - Por mandado de su señoria, Pedro Cañones y Valero. R. al núm. 1.279

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Francisco Martinez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por medio de este edicto participa: que por D. Francisco Fernández Fueyo, propietario, mayor de edad, casado, de este domicilio, se ha habilitado en este Juzgado información posesoria de un trozo de terreno de ochenta y cuatro metros doce centimetros cuadrados, poco más ó menos, en la finca llamada Billobin y Argañosa, situada en términos del pui blo de este último nombre, en la inmediata parroquia de San Pedro de los Arcos, y de una cesa construida dentro de aquel y compuesta de piso terreno y otro alto y con desván, que adquirio dicho señor solicitante por compra en el mes de Agosto último y á medio de document, privado de D. Enrique Balbin Ribaya. Mas aparecien do inscripta la posesión en favor del Balbin, è ignorándose su paradero, se acordó en providencia de hoy anunciarlo por el presente à aquel interesado Balbin Ribaya, á fin de que en el término de nueve dias exponga al Juzgado lo que tenga por conveniente en dicho expediente; apercibién lole de que pasado tal término, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación, so dictará nuevo auto mandando inscribir la posesión á nombre del D. Francisco F. Fueyo.

Dado en Oviedo á diez de Abril de mil novecientos cinco. = Francisco Martinez Garrido. = El Escribano, Benigno Vázquez.

R. al núm. 1.237

juzgado de San Martin del Rey Aurelio

D. Ramón Ferná dez Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Tomás Lombardía y Antuña propuso contra
D. José Fernández Gutiérrez, ambos ecinos de la parroquia de San
Andrés, sobre pago de pesetas, en
las cuales he acordado sacar á pública subasta un macho de unos seis
años, color castaño y de seis cuartas
de alzada, que fué tasado en doscientas cincuenta pesetas y una mula como de ocho años, igual alzada

y color, tasala en setenta y cinco pasetas, cuyos animales se hallan depositados en poder de D. José Velasco, del pueb.o de Valle.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento do las persones que deseen tomar parte en el remate de dichos animales y cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las tres de la tarle, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y ni postor que no acreditehaber consignado en la mesa del Juzgado el diezpor ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martin del Ray Aurelio y Abril quince de mil novecientos cinco. -- Ramón F Cocañin. - El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 1.291.

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen deligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Tom's Lombardia y Antaña propuso contra D. José Fernández Gutiérrez, ambos vecinos de la parroquia de San André. sobre pago de pesetas en las cuales he acordado sacar á pública subasta un macho, color castaño oscuro, como de diez años y seis cuartas de alzada proximamente, el que fue tasado en noventa pesetas, cuyo animal se halla depositado en poder de D. José Velasco, del pueblo de Valles.

Lo que s, hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del macho de referencia, cuyo remate tendrá lugar el día veintiqueve del actual y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Se adviert, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y ni postor que no acredite haber consigna lo en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate

Dado en San Martin del Rey Auralio y Abril quince de mil novecientos cinco. —Ramón F. Cocanín. — El Secretario, Cándido Suá-

R. al núm. 1 292.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

Illano — De la sierra de Cedemonio y Gio, de este concejo de Illano, desapareció en la noche del
nueve al diez del actual un caballo
de la propiedad de D. José Presno,
vecino de Gio, cuyas señas son las
siguientes: alzada seis cuartas, poco
más ó menos, color tordo tirante á
blanco; crin larga, cola cortada,
edad de seis á siete años, rayado de
las dos manos.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo comunique á esta Albaldía y ésta á su vez al interesado para recogerlo previo pago de gastos y damos..—El Alcalde, José Fernández.

Escuela Tipográfica del Hespicio provincial